

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136 -2021-MPHy

Caraz, 30 ABR. 2021

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; el Informe N° 0168-2021-MPHy/06.31, de fecha 14 de abril del 2021, del Jefe de la Unidad de Potencial Humano; el Informe Legal N° 197-2021-MPHy/05.10, de fecha 16 de abril del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído de fecha 29 de abril del 2021, emitido por el Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde, *“Normar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera”*;

Que, el Artículo 37º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe: *“(…) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*;

Que, el literal f) del Artículo 16º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR establece: *“Son causas de extinción del contrato de trabajo (...) la jubilación (...)”*;

Que, el tercer párrafo del artículo 21º de la misma norma precitada prescribe: *“(…) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”*;

Que, con Informe N° 0168-2021-MPHy/06.31, de fecha 14 de abril de 2021, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, informa que el trabajador Obrero, ROJAS ACUÑA JORGE contratado bajo el Régimen laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728, fue contratado mediante contrato laboral N° 012-2002, a partir del 01 de enero del año 2002, en el cargo de obrero, con fecha de nacimiento 08/04/1951, teniendo a la fecha del informe, 70 años con 6 días; por lo que, en base a sus fundamentos, sugiere la evaluación y cese definitivo del servicio por límite de edad, a partir del 01 de mayo del 2021;

Que, se debe precisar que es necesario tener en cuenta el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 345-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil que ha interpretado lo siguiente: "El artículo 21º del TUO del D. Leg. N° 728 contiene (2) supuestos de jubilación: **1) Jubilación Obligatoria, dirigida al trabajador que tenga derecho a pensión de jubilación, siempre y cuando el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el ochenta (80%) de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Para que el empleador pueda aplicar esta causal debe comunicar por escrito su decisión al trabajador, a fin de que inicie el trámite de otorgamiento de su pensión, produciéndose el cese a partir de la fecha del otorgamiento de la misma; 2) Jubilación obligatoria y automática, dirigida al trabajador que haya cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario. No se exige cumplir ningún requisito previo al empleador.";**

Que, mediante Informe Legal N° 197-2021-MPHy/05.10, de fecha 16 de abril del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Siendo aplicable al presente caso, el segundo supuesto legal que desarrolla el SERVIR (resaltado), el mismo que no exige requisito previo al empleador para ejecutarlo; que, asimismo, de la revisión de los actuados se ha considerado, que previa corroboración del cumplimiento de aportaciones previsionales del trabajador, es de la opinión que corresponde, declarar el cese definitivo del servidor ROJAS ACUÑA JORGE por haber alcanzado y superado el límite de 70 años de edad, comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; disponiendo se realice la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley, al servidor cesado; además de agradecer al servidor por sus servicios prestados a favor de la Entidad. Por lo expuesto precedentemente, esta Gerencia Opina: Porque, se deberá **DECLARAR el CESE DEFINITIVO**, a partir del día 01 de Mayo del 2021, a Don **Jorge Rojas Acuña**, servidor obrero de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por haber alcanzado y superado el límite de 70 años de edad, comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; disponiendo se realice la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley, al servidor cesado; además de, agradecer al servidor por sus servicios prestados a favor de la Entidad;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

Que, mediante proveído de fecha 29 de abril del 2021, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO a partir del día 01 de Mayo del 2021, a **Don JORGE ROJAS ACUÑA, SERVIDOR OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**, por haber alcanzado y superado el límite de 70 años de edad, comprendido bajo el RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; disponiendo se realice la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley, al servidor cesado; además de, agradecer al servidor por sus servicios prestados a favor de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Potencial Humano, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
En **Zorimo Flores** *Alcalde*
ALCALDE